

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1373-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Rocío Nahle García y Renato Josafat Molina Arias.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de julio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer como objeto de las conductas que sancionan a los miembros de la delincuencia organizada, el obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Otorgar a los agentes de las fuerzas del orden público, cualquier medida de las previstas en el Programa Federal de Protección a Personas. Facultar al Juez para verificar que el arraigo se ejecute en los términos autorizados. Establecer que el Ministerio Público de la Federación deberá rendir un informe sobre el desarrollo y resultados de toda intervención de comunicaciones privadas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por *algún miembro* de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 4o.-** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, *al miembro* de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

- I. ...
- a) ...
- b) ...
- II. ...
- a) ...
- b) ...

**Artículo 6o.-** Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por

...  
...  
...  
...  
...

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por **alguna persona que forme parte** de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 4o.-** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, **a la persona que forme parte** de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

- I. ...
- a) ...
- b) ...
- II. ...
- a) ...
- b) ...

**Artículo 6o.-** Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por **personas**



*integrantes* de la delincuencia organizada. La misma regla se aplicará para el delito de delincuencia organizada.

...

**Artículo 9o.-** Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de *miembros* de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

**Artículo 10.-** A solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan datos o medios de prueba que hagan presumir fundadamente que *son miembros* de la delincuencia organizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Ministerio Público de la Federación, a la brevedad posible, la información y documentación que éste le solicite, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** ...

...

...

**que formen parte** de la delincuencia organizada. La misma regla se aplicará para el delito de delincuencia organizada.

...

**Artículo 9o.-** Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de **personas que formen parte** de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

**Artículo 10.-** A solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan datos o medios de prueba que hagan presumir fundadamente que **forman parte** de la delincuencia organizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Ministerio Público de la Federación, a la brevedad posible, la información y documentación que éste le solicite, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** ...

...

...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 12 Bis.- ...</b></p> <p>En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo, forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.</p> <p><b>Artículo 12 Ter.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A los agentes de las fuerzas del orden público, se les podrá proporcionar además cualquier otra medida, tanto de asistencia como de seguridad, de las previstas dentro del Programa Federal de Protección a Personas en términos de la Ley Federal para la Protección de personas que intervienen en el procedimiento penal.</b></p> <p><b>Artículo 12 Bis.-...</b></p> <p>En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo, forma, así como las autoridades que lo ejecutarán; <b>la solicitud se realizará siempre por escrito.</b></p> <p><b>Artículo 12 Ter.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p>
---	--



...

**No tiene correlativo**

**Artículo 14.-** Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación.

...

...

**Artículo 16.-** Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la

...

**El Juez podrá en cualquier momento verificar que el arraigo se ejecute en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación total. El arraigo no podrá ejecutarse bajo ninguna circunstancia en instalaciones militares.**

**Artículo 14.-** Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación; **a quienes rindan testimonio también se les podrá proporcionar cualquier otra medida, tanto de asistencia como de seguridad, de las previstas dentro del Programa Federal de Protección a Personas en términos de la Ley Federal para la Protección de personas que intervienen en el procedimiento penal.**

...

...

**Artículo 16.-** Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar **por escrito** al Juez federal de control competente, la autorización para practicar la intervención,



intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

...

...

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 30.-** Cuando existan indicios razonables, que permitan establecer que hay bienes que son propiedad de un sujeto que forme parte de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como su dueño, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación, bajo su responsabilidad, fundando y motivando su proceder, podrá asegurarlos. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento de inmediato y hacer la entrega de los mismos a quien proceda.

**Artículo 35.- ...**

**I. ...**

**II.** Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el

expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

...

...

...

**Artículo 28 Bis.-** Al concluir toda intervención de comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación deberá rendir un informe a la autoridad judicial que otorgó la solicitud, sobre su desarrollo y sus resultados.

**Artículo 30.-** Cuando existan indicios razonables, que permitan establecer que hay bienes que son propiedad de **una persona** que forme parte de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como su dueño, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación, bajo su responsabilidad, fundando y motivando su proceder, podrá asegurarlos. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento de inmediato y hacer la entrega de los mismos a quien proceda.

**Artículo 35.- ...**

**I. ...**

**II.** Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el



ejercicio de la acción penal en contra de *otros miembros* de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

**III.** Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a *otros miembros* de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

**IV.** Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a *otros miembros* de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

...

...

**Artículo 35 Bis. ...**

...

...

ejercicio de la acción penal en contra de **otras personas que formen parte** de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

**III.** Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a **otras personas que formen parte** de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

**IV.** Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a **otras personas que formen parte** de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

...

...

**Artículo 35 Bis. ...**

**I.** ...

**II.** ...

...

...

...

...

Para tal efecto, se tomará en cuenta:

**I.** Jerarquía y número de *los miembros* de la delincuencia organizada detenidos;

**II. a IV.** ...

**Artículo 36.** En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen al colaborador en hecho distinto de aquél por el cual presta la colaboración, a solicitud de la Representación Social de la Federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros *integrantes* de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

**Artículo 37.** Cuando se gire orden de aprehensión en contra de *un integrante* de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República

...

...

...

**I.** Jerarquía y número de **las personas que formen parte** de la delincuencia organizada detenidos;

**II.** ...

**III.** ...

**IV.** ...

**Artículo 36.** En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen al colaborador en hecho distinto de aquél por el cual presta la colaboración, a solicitud de la Representación Social de la Federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de **otras personas que formen parte** de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

**Artículo 37.** Cuando se gire orden de aprehensión en contra de **una persona que forme parte** de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General



<p>determine.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40.-</b> Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del <i>inculpado</i>, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la <i>averiguación previa</i>.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de <i>otros miembros</i> de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.</p> <p>...</p>	<p>de la República determine.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40.-</b> Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del <b>imputado</b>, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la <b>investigación</b>.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de <b>otras personas que formen parte</b> de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>